



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE NOVIEMBRE DE 2004	Suplemento 6492
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------

No.- 19453

ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco tiene como finalidad modernizar y racionalizar la organización y funcionamiento de la Administración Pública, para ajustarla a las condiciones políticas, sociales y económicas actuales y a los reclamos vigentes de la sociedad tabasqueña.

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 4387 del día 26 de septiembre de 1984, fue creado el Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; reformado mediante Acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 5907 de fecha 17 de abril del año 1999, quedando como un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO: Que los objetivos fijados para el ICADET cumplieron las expectativas marcadas en los acuerdos mencionados en el Considerando SEGUNDO, con los resultados esperados; y que

el proceso de reforma administrativa forma parte de las transformaciones básicas que promueve el Poder Ejecutivo del Estado, con el fin de lograr que sus Dependencias y Entidades, a través de los servicios que proporcionan, contribuyan al mejoramiento en la calidad de vida de la población de la entidad.

CUARTO: Que para dar cumplimiento al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que entre otras atribuciones, instruye a la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente a proporcionar capacitación, asesoría, y apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos marginados y vulnerables en el Estado, para la realización de proyectos productivos o acciones de desarrollo social; así como abatir el rezago social y fomentar un mejor nivel de vida de la población, resulta necesario adscribir al Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco a dicha Dependencia. Tomando en cuenta que el Instituto cuenta con una basta experiencia reconocida en materia de capacitación, ya que fue creado con ese fin, y sus objetivos a través de los años han sido siempre orientados para tal efecto, por tales razones es fundamental reorientarlo hacia el desarrollo social, donde ese núcleo de la sociedad más desprotegido lo requiere a fin de lograr programas de capacitación que impacten de manera productiva en el nivel de vida de las poblaciones indígenas y grupos marginados y vulnerables del Estado, ya que con la intervención del ICADET se atenderán con mayor eficacia las necesidades y planteamientos que en la materia requiera dicho núcleo poblacional.

QUINTO: Que el Gobernador del Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 2, 4 párrafo tercero y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, está facultado para expedir acuerdos tendientes a una mejor organización de la Administración Pública Estatal.

He tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO
REGIONAL DE TABASCO
(ICADET)**

**TÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco, identificado con las siglas ICADET, como órgano desconcentrado, dotado de autonomía técnica y

funcional, adscrito administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, deberá entenderse por:

- I. SEDESPA:** La Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente;
- II. ICADET:** El Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco;
- III. DIRECTOR GENERAL:** El Titular de la Dirección General del ICADET; y
- IV. GRUPOS ESPECÍFICOS:** Los pueblos indígenas, grupos marginados y vulnerables.

ARTÍCULO 3.- El ICADET tendrá como propósito fundamental contribuir al desarrollo de proyectos productivos a través de programas de investigación y de capacitación y adiestramiento, destinados a los recursos humanos existentes en los grupos específicos de la entidad, tendientes a reducir la pobreza y a fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes de Tabasco.

CAPÍTULO II OBJETO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 4.- El ICADET tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impartir la capacitación y divulgar el conocimiento y aplicación de métodos, sistemas de organización, producción y comercialización de bienes y servicios, así como realizar acciones de capacitación, asesoría y apoyo técnico y operativo, que permitan a la población que integre a los grupos específicos de la entidad, para que desarrollen y ejecuten proyectos productivos que contribuyan a la disminución del rezago y de la pobreza, así como para el logro de una mejor calidad y nivel de vida;
- II.** Fungir como órgano de consulta de las distintas formas de organización social existentes en los grupos específicos, en las materias que se mencionan en el párrafo que precede, cuando así sea requerido;

- III. Implementar programas de capacitación con la participación de los sectores público, social y privado, para la atención de la población desprotegida, en los grupos específicos del Estado;
- IV. Divulgar conocimientos relacionados con la organización social, métodos de trabajo y demás temas afines, que posibiliten y/o fortalezcan el desarrollo de proyectos productivos y la promoción de nuevas actitudes y habilidades que impulsen el mejoramiento de la calidad y nivel de vida de los grupos específicos en la entidad;
- V. Emitir políticas y programas de capacitación con los que el ICADET contribuya a disminuir la pobreza de los grupos específicos;
- VI. Coordinarse con las Dependencias Estatales e Instituciones Municipales, que correspondan, para apoyar con programas de capacitación y fomento, la elaboración de proyectos productivos que incidan en el mejoramiento de la calidad y nivel de vida de los grupos específicos; y
- VII. Establecer y realizar programas de investigación, para detectar las necesidades de la población que habite en los grupos específicos, con la finalidad de fortalecer el proceso de planeación mediante el cual se definan proyectos productivos y de capacitación, que contribuyan a su desarrollo social.

ARTÍCULO 5.- El ICADET habrá de dar cumplimiento a sus objetivos por medio de las atribuciones siguientes:

- I. Definir y ejecutar normas, políticas y lineamientos que orienten la formulación y realización de programas de capacitación, enfocados hacia el desarrollo social de los grupos específicos;
- II. Coordinarse con las Dependencias Federales y Estatales en materia de desarrollo social, así como con las autoridades municipales, para la detección y localización de la población desprotegida en los grupos específicos;
- III. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y concertación, con Dependencias Federales, Estatales o Municipales y con organizaciones privadas y sociales, para la implementación de programas de capacitación;
- IV. Instrumentar los mecanismos que permitan al ICADET fungir como órgano de consulta de las formas de organización social existentes en los grupos específicos, en los temas relacionados con la capacitación para el desarrollo social;

- V. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la implementación de los programas de capacitación dirigidos a los grupos específicos;
- VI. Formular, instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas y programas de capacitación, con base en las necesidades detectadas a través de las acciones de investigación, mediante los que se contribuya a disminuir la pobreza y a fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los grupos específicos existentes en la entidad;
- VII. Promover la participación de las Dependencias Federales, Estatales y de las autoridades municipales, en la implementación de proyectos productivos para el mejoramiento de la calidad y nivel de vida de los grupos específicos del Estado;
- VIII. Definir las normas, políticas y lineamientos que orienten la elaboración y realización de programas de investigación, cuyos resultados fundamenten acciones de capacitación y proyectos productivos que contribuyan al desarrollo social de su población objeto; y
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales o le asigne el Titular del Poder Ejecutivo, a través del Titular de la Dependencia de su adscripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO Y SU DIRECTOR GENERAL

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- El ICADET se integrará con una Dirección General y las unidades administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 7.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto en los términos del poder conferido por el Titular de la SEDESPA;

- I.I. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y general, de los Acuerdos que se tengan con el Titular de la SEDESPA, así como de los programas del Instituto;
- III. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del titular de la SEDESPA, el Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización y de procedimientos;
- IV. Formular el programa de trabajo anual del ICADET y el anteproyecto de presupuesto respectivo y someterlos a la aprobación del Titular de la SEDESPA;
- V. Proponer al Titular de la SEDESPA la designación o remoción del personal de mandos medios del ICADET, respetando las disposiciones legales y administrativas;
- VI. Suscribir de conformidad con las disposiciones legales aplicables convenios, contratos y demás actos jurídicos, mediante los cuales se atiendan las necesidades de los grupos específicos;
- VII. Presentar al Titular de la SEDESPA el informe anual de labores del Instituto e informarle cada tres meses, sobre las labores que realice el órgano; y
- VIII. Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se abroja el Acuerdo de creación del Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco, ICADET, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4387 de fecha 26 de septiembre de 1984; así como su subsiguiente reforma publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 5907 de fecha 17 de abril de 1999.

TERCERO: La relación laboral de los trabajadores del ICADET, continuará rigiéndose por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones aplicables.

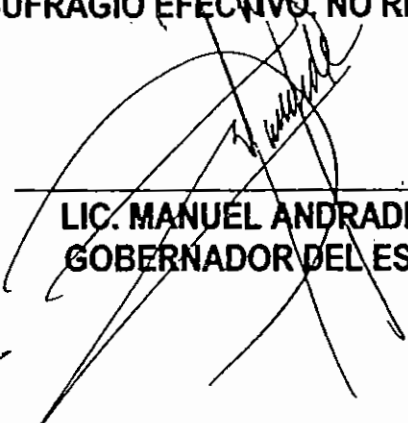
CUARTO: Las Secretarías de Finanzas y de Contraloría, así como la Oficialía Mayor, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias para el cumplimiento del presente instrumento.

QUINTO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

SEXTO: En un término no mayor de 180 días contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, deberá publicarse el Reglamento Interior del ICADET en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

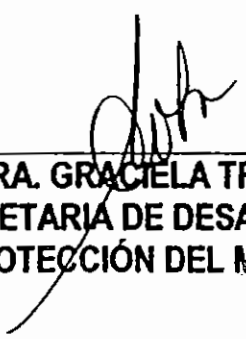
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO



LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



PROFRA. GRACIELA TRUJILLO DE COBO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.